ACUERDO SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA LOS CONYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES DEL BANCO MUNDIAL

La República del Perú y el Banco Mundial, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges y los dependientes directos de los funcionarios internacionales que trabajan en la Representación del Banco Mundial en el Perú y con base al Acuerdo para el establecimiento de la sede de la Oficina Subregional entre el Banco Mundial y el Gobierno del Perú, suscrito el 21 de febrero de 2001, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los cónyuges y los dependientes directos de los funcionarios internacionales de la Representación del Banco Mundial en el Perú, que hayan sido acreditados con anterioridad en tal condición en la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el territorio peruano en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización correspondiente, conforme a las disposiciones que se establecen en este Acuerdo.

Artículo 2

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de trabajo remunerado que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo que para las profesiones o actividades en que se requieren calificaciones especiales, será necesario que el cónyuge o los dependientes directos cumplan con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

Artículo 3

La autorización requerida para la realización de actividades remuneradas, podrá ser denegada en aquellos casos que, por razones de seguridad nacional, puedan emplearse solamente a nacionales del Estado receptor.

Artículo 4

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada la hará la Representación del Banco Mundial, mediante petición oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección de Privilegios e Inmunidades – del Estado receptor.

Dicha solicitud deberá contener el nombre del funcionario internacional de la Representación del Banco Mundial en el Perú y el de su cónyuge o familiar dependiente, según de quien se trate, y señalar brevemente la actividad remunerada que desee desarrollar.

Una vez comprobado que el cónyuge o dependiente directo para quien se solicita autorización se encuentra acreditado y registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, éste informará oficialmente a la Representación del Banco Mundial en el Perú, que el cónyuge o el dependiente directo ha sido autorizado para trabajar, con sujeción a la legislación pertinente del Perú.

Artículo 5

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos profesionales, grados académicos o certificados de estudios superiores, debido a que esta materia se rige por lo que dispone la legislación del Estado receptor.

Artículo 6

Los cónyuges y familiares dependientes de los funcionarios de la Representación del Banco Mundial en el que gocen de inmunidades de jurisdicción, de conformidad con el Acuerdo para el establecimiento de la sede de la Oficina Subregional entre el Banco Mundial y el Gobierno del Perú, suscrito el 21 de febrero de 2001, que realicen actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa respecto a las actividades relacionadas con su trabajo, quedando sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

En el caso de los cónyuges y familiares dependientes de los funcionarios de la Representación del Banco Mundial en el Perú que gocen de inmunidad de jurisdicción penal en el Perú, de conformidad con el Acuerdo para el establecimiento de la sede de la Oficina Subregional entre el Banco Mundial y el Gobierno del Perú, suscrito el 21 de febrero de 2001, o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, la Representación del Banco Mundial en el Perú renunciará a la inmunidad del familiar dependiente en cuestión para permitir la aplicación de la jurisdicción penal del Estado receptor respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con el ejercicio de actividades remuneradas.

La renuncia a la inmunidad penal se hará extensible a la ejecución de la sentencia.

La renuncia a la inmunidad deberá ser siempre expresa.

Artículo 7

El cónyuge o los dependientes directos, que desarrollen actividades remuneradas en el Perú, estarán sujetos, en lo relativo al ejercicio de las mismas, a la legislación del Estado receptor en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

Artículo 8

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Perú del cónyuge o familiares dependientes de un funcionario de la Representación del Banco Mundial en el Perú expirará en la fecha que dicho funcionario termine sus funciones en esa Representación.

Artículo 9

Cualquier controversia que surja sobre la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante la vía diplomática.

Artículo 10

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

Artículo 11

Cualquier Enmienda se realizará sobre la base del mutuo consentimiento de las Partes en cualquier momento, mediante la vía diplomática, y entrará en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido para el presente Acuerdo.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte Contratante que expresa su voluntad de darlo por terminado a la otra Parte Contratante.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando la República del Perú comunique al Banco Mundial, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios establecidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto.

Firmado, en la ciudad de Lima, Perú el 10 de diciembre de 2008, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

José Antonio García Belaúnde Ministro de Relaciones Exteriores Carlos Felipe Jaramillo Director Subregional del Banco Mundial en el Perú